

anexo

Revista Tecnológica

18

06.2015

Normativa reciente. Trámites
de audiencia pública
>> **pág. 2**

Programa de Ayudas a la
Rehabilitación
>> **pág. 6**

Directivas ecodiseño
ErP y ELD
>> **pág. 12**

Modelo de ordenanza de
rehabilitación
>> **pág. 16**





SUMARIO

2 Normativa reciente. Trámites de Audiencia Pública.

6 Programas de Ayudas a la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes.

12 Directiva ecodiseño ErP y etiquetado de eficiencia energética ELD

14 Curso práctico on line: Informes de Evaluación del edificio

16 Modelo de ordenanza de rehabilitación

25 Índice de artículo publicados

Fotos: El Batel. Palacio de Congesos de Cartagena. Arquitectos: José Selgas y Lucía Cano.



Edición Digital ISSN 2255-0879

El CSCAE no se hace responsable de las opiniones, textos e imágenes de los autores de los artículos

Equipo de Gobierno

Presidente
Jordi Ludevid i Anglada

Vicepresidente 1º
Esteban Belmonte Martínez

Secretario General
Eloy Algorri García

Tesorero
Alfonso Samaniego Espejo

Edita

Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España

Área Técnica
Paseo de la Castellana 12
28046 Madrid
Tel. 91 435 22 00
E-mail: consultascte@arquinox.es

Coordinación. Diseño y fotografía
Antonio Cerezuela Motos

Normativa reciente. Trámites de Audiencia pública.



A lo largo del presente año se han recibido en el CSCAE diversas comunicaciones por parte del correspondiente Ministerio, notificando el inicio del periodo para el trámite de audiencia pública para poder enviar, si procede, las observaciones y comentarios a los textos propuestos. El CSACE en base a la participación de los Colegios de Arquitectos, ha emitido informe de observaciones en aquellos casos que así se ha considerado. A continuación se informa de toda la normativa que ha sido sometida al trámite de audiencia pública así como, cuando se haya procedido, de las observaciones enviadas desde el Consejo.

Proyecto de Real Decreto por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2014/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas y de la Directiva 2014/99/UE de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por la que se modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico la Directiva 2009/126/CE, relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo,
a través de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial
Marzo 2015.

Se trata de un borrador de Real Decreto que establece los requisitos esenciales de seguridad exigibles a productos que constituyan una novedad en el mercado de la Unión Europea en el momento de introducirse en el mismo; ya sean productos nuevos fabricados por un fabricante establecido en la Unión Europea, o bien son productos nuevos o de segunda mano, importados de un tercer país. Además tal borrador incide en el respeto de los requisitos de salud y seguridad exigibles, para garantizar exigibles, para garantizar la seguridad de los aparatos y de sus sistemas de protección, teniendo en cuenta sus peligros existentes y potenciales, en lo que se refiere a seguridad contra posibles explosiones.

En este caso, tal como indica el **Colegio de Galicia**, se entiende que es un legislación técnica muy específica que en poco limita la capacidad de diseño proyectual en nuestra profesión, y que en todo caso introduce cautelas en la seguridad de aparatos y sistemas de protección que han de ser utilizados en obra, en la que eno se encuentra materia para introducir obsevarciones.

Proyecto de Real Decreto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva 2014/33/UE del parlamento europeo y del consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a ascensores y componentes de seguridad para ascensores.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo,
a través de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial
Abril 2015.

Se recibieron observaciones de los **Colegios de Granada, Madrid y Sevilla**, con las cuales se ha realizado informe recopilatorio que fue remitido al Ministerio. Uno de las consideraciones que se analiza en él, es la incorporación al ordenamiento jurídico español de dicha directiva, de una lectura comparada del texto del presente borrador de Real Decreto y de la norma europea que se pretende transponer, la Directiva 2014/33/UE, se deduce que la transposición se concreta en una copia prácticamente literal de la traducción al español de esa Directiva, lo que conlleva traducciones literales que sin mencionar o incluir referencias que pudieran tener con la Ley de Ordenación de la Edificación, o el Código Técnico de la Edificación, lo que hace preveer conflictios legales.

En el texto propuesto también se han detectado varios casos en que la transposición al ordenamiento jurídico español resulta insuficiente, ya que adolece de referencia alguna a proyecto, a dirección de obra, a proyectista o a director de obra, si no en el redactado de la Directiva de referencia, al menos en su transposición a nuestro ordenamiento jurídico.

A lo largo de toda la norma transpuesta no se establece ninguna cualificación profesional ni umbral de competencia para asumir cualquiera de las funciones o actividades allí definidas (instalador, fabricante, representante autorizado, importador, distribuidor,...), ni para la redacción o supervisión de los documentos exigibles (denominados “diseños”) para la instalación de un ascensor en una edificación.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-15).

Ministerio de Fomento,
a través de la Secretaría General Técnica
Abril 2015.

La Instrucción para la recepción de cementos (RC-08) vigente hasta la fecha, fue aprobada mediante el Real Decreto 956/2008, de 6 de junio. EL 1 de julio de 20123 entró en vigor el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011, el cual fija condiciones armonizadas para la introducción o comercialización de productos de construcción estableciendo reglas armonizadas sobre como expresar las prestaciones de los productos de construcción en relación con sus características esenciales y sobre el uso del marcado CE en dichos productos. El nuevo Reglamento establece que es el fabricante quien asume la responsabilidad del producto cuando coloca el marcado CE, eliminado cualquier referencia a la “idoneidad al uso” recogida en la anterior Directiva.

Se recibieron observaciones del **Colegio de Madrid**, con el Consejo remitió informe al Ministerio de Fomento. En ellas se centra en el “responsable de la recepción del cemento”, para solicitar un texto que aclare que para el caso de la edificación es el Director de Ejecución el técnico encargado, al menos que el Director de Obra y el Director de Ejecución sea la misma persona. En el texto propuesto se habla para un caso genérico sea o no de edificación, que el responsable puede ser el Director de Ejecución, el Director Facultativo o el Director de obra.

Proyecto de orden ministerial por la que se establecen los criterios para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo,
a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa
Marzo 2015.

La Orden de 21 de noviembre de 2001, estableció los criterios para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central. Desde la entrada en vigor de dicha Orden, se han producido una serie de novedades de carácter técnico y reglamentario que afectan al control de producción de los hormigones fabricados en central, y que han aconsejado la actualización de la citada Orden.

En el ámbito europeo, se ha experimentado un gran avance en la implantación del Mercado CE para los productos de construcción, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen las condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo, que ha dado lugar a que actualmente esté vigente dicho mercado para productos componentes del hormigón: cementos, áridos, aditivos y adiciones, así como importantes cambios en las Normas de especificaciones y ensayo de los materiales componentes del hormigón y en los ensayos del hormigón en estado fresco y endurecido.

En el ámbito interno, cabe destacar la entrada en vigor de la Instrucción para Recepción de Cementos (RC-08), aprobada por el Real Decreto 956/2008, de 6 de junio, y la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08), aprobada por el Real Decreto 1247/2008 que contempla el empleo de la normativa de hormigón europea para los prefabricados estructurales y permite la adopción por parte del Autor del Proyecto y de la Dirección Facultativa de soluciones alternativas, como sería el caso de la norma UNE-EN 1992-1-1 (Eurocódigo 2 de estructuras de hormigón) conjuntamente con su anejo nacional español, tema recomendado por la Comisión en el Diario Oficial de la Unión Europea del 19-12-2003 (Doc. 2003/887/EC)b.

Una vez circulado a los Colegios de Arquitectos no se recibieron observaciones al respecto por lo que no se realizaron observaciones al Ministerio.

Proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ- 0 a 10.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo,
a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa
Abril 2015.

Una vez circulado a los Colegios de Arquitectos se recibieron observaciones del **Colegio de Castilla La Mancha**, con las cuales se traslado informe pertinente al Ministerio correspondiente.

En el texto se establece que la aplicación de este Reglamento se entiende sin perjuicio de la exigencia, cuando corresponda, de lo preceptuado en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, así como en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, de medidas de control en los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y sus modificaciones, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios

en los establecimientos industriales y las disposiciones reguladoras del transporte de mercancías peligrosas. A lo que se considera como observación que lo aplicable a los edificios y a la seguridad de las personas, se debe de tener en cuenta el código Técnico de la Edificación.

En otra parte del articulado se hace mención a las normas de diseño y una serie de parámetros que hay que tener en cuenta, entre ellas las sobrecargas de uso, de nieve y de viento, a lo que se hace la observación que para tener en cuenta sobrecarga de nieve y viento, acciones sísmicas, etc... Faltaría decir que los parámetros a tener en cuenta en cuanto a acciones sísmicas, o sobrecargas serán los del CTE.

En continuación con el ámbito del edificio, en el art. 14 trata de *“Características de los edificios.- El edificio estará construido de manera que el área de almacenamiento y las paredes colindantes con otras dependencias del edificio o edificios contiguos tengan una resistencia al fuego según el anexo II del RSCIEI debiéndose constituir en el sector de incendios independiente. “*. A lo que se alega que se cita el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, y en cuanto a protección de la seguridad del edificio, propagación de incendios si lo hubiera, y seguridad de las personas, se debería también tener en cuenta el DB SI del CTE.

En el art. 32 *Ignifugado*, se dice que *“En los lugares donde sea razonable suponer un incendio probable, los soportes y estructuras metálicas o apoyos críticos deberán tener una resistencia al fuego R 180 como mínimo. Esta resistencia se puede conseguir por medio de revestimiento, hormigón u otro material resistente al fuego. La aplicación de la protección ignífuga se realizará de acuerdo con la buena práctica propia de los materiales utilizados en cada caso. “*. A lo que se alega que se aclare cuáles son los lugares *“razonables de suponer un incendio probable”*. Se debería establecer una resistencia al fuego de la estructura, tal y como hace el CTE.

En el art.37 *Alumbrado*, se dice que *“La iluminación general de las instalaciones cumplirá las exigencias de la legislación vigente. El sistema de alumbrado se diseñará de forma que proporcione una distribución y un nivel de iluminación razonablemente uniforme.”*, sin especificar qué legislación, siendo lo recomendable que una mayor concurrencia, o bien ofreciendo parámetros o haciendo referencia al CTE.

Finalmente se hecha en falta una referencia más amplia al Plan de Emergencia y Evacuación.



Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios existentes.

Fuente: IDAE



Con el fin de incentivar y promover la realización de actuaciones de reforma que favorezcan el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética, el aprovechamiento de las energías renovables y la reducción de emisiones de dióxido de carbono, en los edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, así como contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, y en el Plan de Acción 2014-2020, a la vez que se crearán oportunidades de crecimiento y empleo en distintos sectores económicos, en especial en el sector de la construcción, favoreciendo la regeneración urbana el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), pone en marcha un programa específico de ayudas y financiación, dotado con 200 millones de euros.

Las actuaciones deberán encuadrarse en una o más de las tipologías siguientes:

- **Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.**
- **Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación.**
- **Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.**
- **Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas.**

Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, 1 letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de este Programa:

- Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, bien sean personas físicas, o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas como Propiedad Horizontal.
- Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios.
- Las empresas de servicios energéticos.

Tipo de ayudas:

Todas las tipologías y beneficiarios tendrán derecho a recibir una ayuda dineraria sin contraprestación complementada con un préstamo reembolsable.

1. Ayuda dineraria sin contraprestación: El importe de la ayuda directa a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional.

<u>Tipologías de actuación</u>		<u>MÁXIMO ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN</u>		<u>MÁXIMO PRÉSTAMO</u>
		<i>(% s/ coste elegible)</i>		<u>REEMBOLSABLE</u>
		<u>Ayuda BASE</u>	<u>Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada</u>	<i>(% s/ coste elegible)</i>
EFICIENCIA ENERGÉTICA	<i>Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica</i>	30%	<i>En función del uso del edificio y de acuerdo a lo establecido en Anexo I, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de ayudas de Estado o tasa de cofinanciación FEDER en la Comunidad Autónoma donde radique el proyecto, según el Anexo V.</i>	60%
	<i>Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación</i>	20%		70%
ENERGÍAS RENOVABLES	<i>Tipo 3. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas</i>	25%		65%
	<i>Tipo 4. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas</i>	30%	60%	

La ayuda adicional hasta alcanzar una ayuda máxima, que dependerá de los siguientes criterios:

- a) **Criterio social:** actuaciones que se realicen en edificios que hayan sido calificados como viviendas de Promoción Pública y Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o bien las actuaciones sean realizadas en edificios de viviendas situados en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas, de acuerdo con el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016.
- b) **Eficiencia energética:** actuaciones que eleven la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la escala de CO₂, o bien, incrementen en dos letras la calificación energética de partida.
- c) **Actuación integrada:** actuaciones que realicen simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación.

2. Los préstamos reembolsables tendrán las condiciones siguientes:

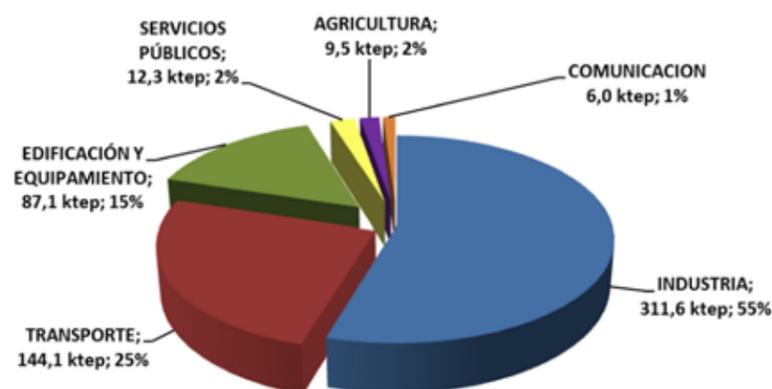
- Tipo de interés: Euribor + 0,0 %
- Plazo máximo de amortización de los préstamos: 12 años (incluido un período de carencia opcional de 1 año)
- Garantías: Aval bancario, contrato de seguro de caución, o depósito en efectivo a favor del IDAE en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Competitividad, por importe del 20% de la cuantía del préstamo.

Las ayudas otorgadas en el marco del presente Programa, podrán ser objeto de cofinanciación con fondos FEDER del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible.

Plazos de presentación de las solicitudes.

Las ayudas podrán solicitarse durante el periodo comprendido entre el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y el 31 diciembre 2016. No obstante lo anterior, en caso de existir presupuesto remanente a la fecha de finalización del programa, y que la evolución de solicitudes lo hicieran recomendable, se podrá ampliar el plazo anterior como máximo hasta el 31 diciembre de 2020.

Las solicitudes para la participación se efectuarán conforme al formulario que está disponible en esta la **web**.



Programa de ayudas publicado mediante BOE

Resolución de 25 de septiembre 2013 por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa PAREER.(BOE de 1 de octubre de 2013).

Resolución de 28 de abril de 2015, por la que se modifican las bases reguladoras del PAREER y se convoca el programa PAREER-CRECE (BOE de 5 de mayo 2015).

Resolución de 9 de septiembre de 2013, complementaria a la anterior. (BOE de 11 de octubre de 2013). En donde se exige el Informe de Evaluación del Edificio según lo establecido en el artículo 4 de la ley 8/2013, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Para facilitar la lectura de las bases, en la web de IDAE se publica un texto refundido y consolidado, que serán las bases del programa PAREER-CRECE.

Objeto: Promover la realización de actuaciones integrales en los edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, así como contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, y en el Plan de Acción 2014-2020.

Duración del programa: inicio: 2/10/2013 fin: 31/12/2016

Se podrá ampliar el plazo anterior como máximo hasta el 31 diciembre de 2020
inicio de las actuaciones: máximo 6 meses desde la notificación de concesión de ayuda.

Finalización y justificación: máximo 12 meses desde la notificación de concesión de ayuda.

Modificación y ampliación de plazo: podrá autorizarse una ampliación hasta 18 meses.

Actuaciones elegibles deberán cumplir:

Las actuaciones elegibles serán las que se describen en el anexo I para cada una de las tipologías de actuación.

Para considerar elegible una determinada actuación deberá cumplir con los requisitos técnicos mínimos de eficiencia energética que se establecen en dicho anexo I para el tipo de actuación de que se trate, así como con la normativa vigente que le sea de aplicación

No podrán haberse iniciado actuaciones antes de la entrada en vigor del Programa (2/10/2013).

No podrán haberse pagado las inversiones antes de la fecha de solicitud de ayuda.

Para las actuaciones que se encuadren en la tipología 1, no se consideran elegibles actuaciones sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

Para actuaciones enmarcadas en las tipologías 2,3 y 4, serán elegibles cuando la potencia térmica nominal de generación de calor o frío de la nueva instalación térmica deberá ser mayor que las que se indican a continuación:

Para actuaciones de la tipología 2: 40 kW (nota*)

Para actuaciones de la tipología 3:40 kW

Para actuaciones de la tipología 4:10 kW

*nota: en caso de incluirse instalación solar, ésta deberá tener una potencia de, al menos, 14 kW

El coste elegible conjunto sobre el que se solicita ayuda, deberá ser superior a 30.000 € e inferior a 4.000.000 € para el conjunto de las actuaciones que se realicen en un mismo proyecto.

Mejorar 1 letra como mínimo de la calificación energética total del edificio medida en la escala de emisiones de CO2.

Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas.

Edificios elegibles:

Edificios existentes, construidos antes de 2014.

Edificios de cualquier uso regulado por el artículo 2.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación (L.O.E).

Tanto el año de construcción como el uso, se demostrará aportando la consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana
<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>

Costes elegibles:

1º- Honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, de:

Certificado de eficiencia energética.

Redacción de los proyectos técnicos.

Dirección y ejecución de la obra y de la instalación.

Los costes de redacción del Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por organismo de control o entidad de control.

Coste de gestión de la ayuda: aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante el IDAE. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda otorgada, con un límite de 3.000 € por expediente.

2º- Inversión en equipos, materiales, los costes de ejecución, obra civil asociada e instalaciones auxiliares y los específicos para cada tipología:

Tipología 1: instalaciones auxiliares necesarias para llevar a cabo la actuación, como andamiajes o grúas.

Tipología 3: silo, modificación de la sala de calderas, sistemas de transporte interno de biomasa, sistemas de tratamientos y emisión de humos y demás elementos necesarios para su explotación y en caso de redes, excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

Tipología 4: realización de los estudios, ensayos, sondeos y simulaciones preliminares previas a la realización del diseño de la instalación, sondeos, excavaciones, cimentaciones, zanjas,

urbanización y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

Costes no elegibles:

Ningún coste correspondiente a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de solicitud de ayuda, entendiéndose por tal fecha, la fecha de registro de la solicitud.

No obstante, los costes correspondientes a actuaciones preparatorias, que sean necesarios para presentar la solicitud, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., sí que podrán ser considerados elegibles, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la fecha de la solicitud de ayuda.

Licencias, tasas, impuestos o tributos.

Presupuesto de 200 M€, proveniente de:

a) Presupuesto sobrante del actual PAREER que estaba dotado con 125.000.000 euros.

b) Un importe de 75.000.000 euros, correspondientes al Plan de Medidas para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia (CRECE), con origen en los Presupuestos Generales del Estado 2015.



Directivas de ecodiseño ErP y etiquetado de eficiencia energética ELD

Fuente: FEGECA



ErP (Energy Related Products) (regulación de los productos relacionados con la energía) también conocida como ecodiseño es una directiva de la UE de diseño ecológico, que establece **criterios mínimos de ecodiseño**. Los necesarios para obtener la **marca CE**, junto a otras especificaciones.

Directiva 2009/125CE, de 21 de octubre.

ELD (Energy Labelling Directive) o directiva de etiquetado energético, que establece los requerimientos de consumo de energía y clases de eficiencia y **su clasificación en forma de etiqueta (G a A+++)** para productos y algunos tipos de conjuntos.

Directiva 2010/30/UE, de 19 de mayo

Las nuevas normativas suponen **nuevas limitaciones en cuanto a niveles de eficiencia**, emisiones de NOx, ruido y pérdidas térmicas, así como la obligatoriedad de incluir en todos los productos de termotecnia (productores de calor, depósitos y calderas) la etiqueta de clasificación energética, como ya lo hacen los aparatos electrodomésticos, respectivamente. Su **implementación será progresiva y en diferentes etapas desde el 2015 hasta el 2018**.

Estas dos directivas europeas son un nuevo reglamento que afectará directamente a los productos del sector de la energía en los países de la UE, con la consiguiente adopción de novedades en el mercado de los equipos productores de calor, calderas y depósitos de agua caliente sanitaria.

Una de las primeras consecuencias es que se prohibirán los productos que no alcance los objetivos de eficiencia energética.

Un objetivo de esta normativa es hacer **visible el etiquetado** de la eficiencia energética que permita comprar y así estimular a los consumidores

apostar los de mayor eficiencia energética.

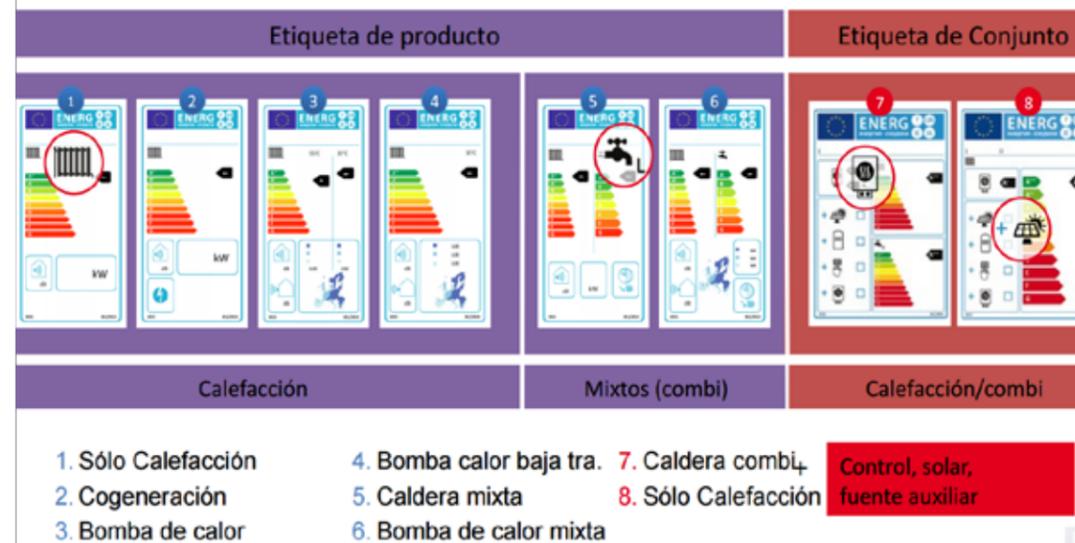
Los productos afectados son todos los productos relacionados con energía. Se han clasificado en LOTs por grupos de producto, con distintos criterios y plazos de aplicación. Los nuevos LOTs para la tecnología de calefacción y ACS son:

LOT 1: Generadores de calefacción (**calderas** de combustibles fósiles o eléctricas, generadores de **cogeneración, bombas de calor**) hasta 400 kW (ErP) o 70 kW (ELD)

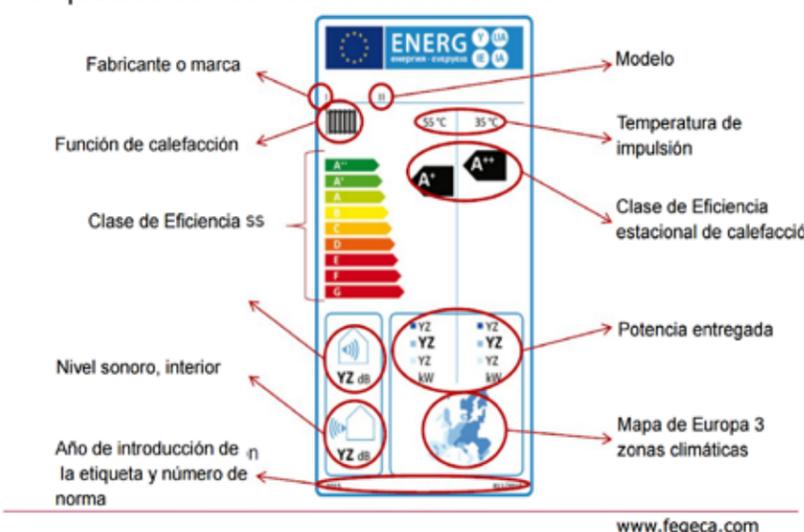
LOT 2: Generadores de ACS (**calentadores** de combustibles fósiles o eléctricos, termos eléctricos, **acumuladores a gas, generadores solares**) y **acumuladores de agua, hasta 400 kW y 2.000 L (ErP) o 70 kW y 500 L (ELD).**

A partir de esta fecha 25.09.2015, sólo los productos certificados y etiquetados en el cumplimiento de los requisitos de diseño ecológico podrán ser puestos en el mercado de la UE.

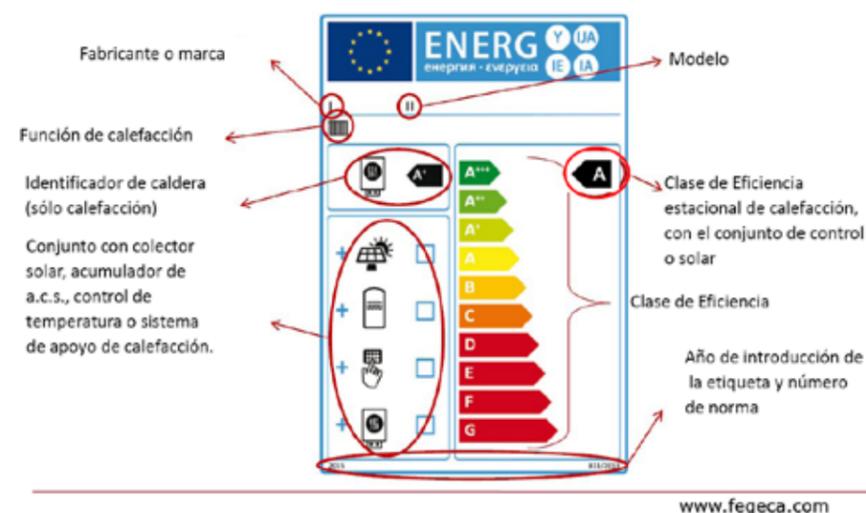
Etiquetado de producto LOT 1:



Etiquetado bomba de calor sólo calefacción:



Etiqueta de conjunto (caldera sólo calefacción):



Curso práctico on line: Informe de Evaluación del Edificio



En la web del CSCAE, apartado de «Servicios», se ha puesto a disposición de los Arquitectos un **CURSO PRÁCTICO ON-LINE SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS-IEE**. Está dirigido a aquellos profesionales que quieran actualizar, complementar y perfeccionar los conocimientos de Inspección Técnica de Edificios conforme a la nueva Ley 8/2013, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, así como técnicos de la construcción que desean enfocar su actividad profesional hacia la realización de Informes de Evaluación de Edificios.

Esta acción formativa es consecuencia del **Convenio Marco de colaboración existente entre el Instituto de la Construcción de Castilla y León (ICCL) y el CSCAE**, para el impulso de la calidad y las nuevas tecnologías en los estudios de arquitectura, entre cuyos objetivos está la organización de cursos, jornadas técnicas o cualquier otra iniciativa impulsada conjuntamente, y concretado a través de un Convenio Específico para la participación en una plataforma on-line de cursos, recientemente actualizado con la implementación de este curso.

De esta manera, desde el Consejo Superior se quiere impulsar la formación on line, como consecuencia de los continuos cambios normativos producidos, y facilitar, por ello, el acceso a los profesionales de acciones formativas accesibles independientemente de su ubicación territorial salvando las distancias geográficas.

El Curso tiene una duración equivalente a 250 horas presenciales, con un tiempo estimado de realización de 4 meses

El importe del curso para colegiados es de 360 € y 420 € para no colegiados.

Inscripciones:
https://www.cscae.com/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=218

Temario

UNIDAD 1. - INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

- 1.1 Introducción al Informe de Evaluación de Edificios (IEE)
- 1.2 Marco normativo
- 1.3 La inspección de los edificios: Cómo se realiza una inspección

UNIDAD 2. – LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS: INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (ITE)

- 2.1 Conceptos sobre la Inspección Técnica de Edificios
- 2.2 Las edificaciones y sus fallos
- 2.3 Reconocimiento del terreno, los cimientos y las estructuras
- 2.4 Reconocimiento de las fachadas, los interiores y los acabados
- 2.5 Reconocimiento de las cubiertas y los desagües
- 2.6 Reconocimiento de las instalaciones de suministro de agua y desagüe
- 2.7 Evaluación de la accesibilidad
- 2.8 Reconocimiento de otras instalaciones del edificio

UNIDAD 3. – LA ACCESIBILIDAD FÍSICA DE EDIFICIOS

- 3.1 Conceptos sobre accesibilidad
- 3.2 Reglamentación sobre accesibilidad
- 3.3 El CTE y el documento básico DB-SUA
- 3.4 Condiciones y funcionales del Edificio
- 3.5 Dotación de elementos accesibles
- 3.6 Información y señalización
- 3.7 Evaluación de la accesibilidad
- 3.8 Certificación de accesibilidad

UNIDAD 4. – LA CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES

- 4.1 Introducción a la certificación energética
- 4.2 Marco normativo específico
- 4.3 Certificación energética de edificios
- 4.4 Realización de una certificación de un edificio existente: toma de datos
- 4.5 Elaboración de la certificación mediante el programa CE3
- 4.6 Elaboración de la certificación mediante el programa CE3X
- 4.7 Mejoras de la eficiencia energética
- 4.8 Aparatos de medida y herramientas auxiliares

UNIDAD 5. – EJERCICIO PRÁCTICO: REALIZAR UN IEE COMPLETO

- 5.1 Cómo elaborar un IEE con los formularios del Plan Estatal.
- 5.2 Cómo elaborar un IEE con la herramienta web oficial.
<http://iee.fomento.gob.es>
- 5.3 Caso práctico.

Modelo de ordenanza de rehabilitación

Fuente: FEMP



Ya se encuentran disponibles para su descarga desde la web de la FEMP el Modelo de Ordenanza de Rehabilitación y el Documento de Recomendaciones sobre incentivos a la rehabilitación con criterios de eficiencia energética.

Ambos documentos, elaborados en el marco del convenio que en octubre de 2013 suscribieron la FEMP y la Fundación La Casa que Ahorra, para la mejora de la eficiencia energética en la edificación, tienen por objeto dar a conocer todos los aspectos que afectan a la actividad de rehabilitación (conservación, accesibilidad y eficiencia energética) así como la regulación de las actuaciones más comunes para cada uno de estos aspectos.

Este modelo se ha redactado de un modo flexible y de fácil aplicación, de manera que a partir del mismo cada municipio pueda adaptarlo en función de su normativa y de los objetivos buscados por cada Entidad Local en materia de rehabilitación. Además, incluye medidas que en ocasiones requerirán modificar el instrumento de planeamiento del municipio y, dependiendo del caso, determinada normativa urbanística.

El Documento de Recomendaciones viene a completar los contenidos del Modelo de Ordenanza con incentivos a la rehabilitación mediante criterios de eficiencia energética desde la perspectiva municipal, e incluye los diferentes tipos de ayudas que, a estos efectos, están disponibles a nivel europeo, estatal y comunitario.

La oportunidad de ambos textos reside en los cambios experimentados durante los últimos años en el modelo urbanístico en nuestro país. El nuevo modelo, basado en la rehabilitación, la regeneración y la renovación urbanas, ha venido acompañado de reformas legislativas que es preciso conocer.

En lo que afecta a obras de rehabilitación ya no basta con considerar los aspectos relacionados con la conservación y accesibilidad, sino también aquéllos que afectan a la eficiencia energética. Además, se deben adaptar y actualizar progresivamente las edificaciones, en particular las instalaciones, a las normas legales que les vayan siendo explícitamente exigibles en cada momento.

Enlace de acceso a los documentos

Esta ordenanza modelo, para que los Ayuntamientos elaboren la suya propia, constituye una novedad importante en tanto que se hace el esfuerzo en incorporar las intervenciones más usuales en edificación existente de más de 30 años, como son las correspondientes a la adaptación de los espacios comunes a las condiciones de accesibilidad, para lo que se considera el nuevo marco normativo, tanto el CTE y la Ley 8/2013 de rehabilitación.

Se considerará, valorar y justificar lo que se considere ajustes razonables, en relación al cumplimiento del DB SUA y todas aquellas medidas que cada Comunidad Autónoma y Municipal haya legislado sobre las condiciones de habitabilidad.

Con respecto al CTE resulta importante destacar como se van a incluir los aspectos más exigentes del DB SI y el DB HR, siendo este último muchas veces seriamente difícil de cumplir.

A continuación transcribimos unos extractos del articulado mencionado. Aquellos que hacen mención los comentado hasta ahora.

“(…)

TÍTULO II: DEBER DE CONSERVACIÓN

Artículo 6. Alcance del deber

1. El deber legal de conservación comprende la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que son:

a. De funcionalidad:

i. Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

ii. Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su norma-

tiva específica.

iii. Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

iv. Facilitación para el acceso de los servicios postales, mediante la dotación de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales, según lo dispuesto en su normativa específica.

b. De seguridad:

i. Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

ii. Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

iii. Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

c. De habitabilidad:

i. Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanciedad en el ambiente interior del edificio y que este no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

ii. Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

iii. Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada

utilización del edificio. iv. Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

El deber de conservación también incluye los trabajos y obras necesarios para adaptar y actualizar progresivamente las edificaciones, en particular las instalaciones, a las normas legales que les vayan siendo explícitamente exigibles en cada momento histórico.

Finalmente, también forman parte del deber de conservación, las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano. Estas últimas pueden consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE). En tales casos, la Administración deberá fijar, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

La determinación de las obras adicionales ordenadas por los motivos anteriormente citados, se llevará cabo por el Ayuntamiento, que lo fijará, dependiendo del caso concreto, mediante la aprobación de la delimitación de un ámbito o por medio de la identificación de la actuación aislada que corresponda.

Artículo 7. Obligados

Están obligados al cumplimiento del deber de conservación:

a. Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato o negocio jurídico que legitime la ocupación.

b. Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de viviendas, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.

c. Las Administraciones Públicas, cuando las obras de conservación afecten a elementos propios de la urbanización y no exista el deber legal para los propietarios de asumir su coste, o cuando estas financien parte de la operación con fondos públicos, en los supuestos de ejecución subsidiaria, a costa de los obligados.



Artículo 8. Límites del deber

El límite del deber legal de conservación se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios hasta dicho límite y si lo rebasaren para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la Administración que las ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

El límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.

(...)

Artículo 14. Ajustes razonables en materia de accesibilidad

1. Cuando el estado actual de los edificios existentes no permita satisfacer las condiciones básicas mencionadas en el apartado 1 del artículo anterior, aun considerando las tolerancias establecidas, se llevarán a cabo los ajustes razonables en materia de accesibilidad, exigibles en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

A dichos efectos, se entiende por **ajustes razonables las medidas de adecuación**

de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada **se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquellas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, en tantos años como permitan los instrumentos de financiación diferida y acreditada a los que la comunidad pueda tener acceso, y una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.**

2. **La fecha límite de cumplimiento de la obligación que se establece en el apartado anterior es el 4 de diciembre de 2017, conforme a la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En dicha fecha deberán estar finalizadas todas de las actuaciones relativas a accesibilidad exigibles conforme a este Título.**

3. Con carácter general, el límite de tolerancia que se establece en el CTE y sus documentos interpretativos para poder considerar que el estado actual de una determinada condición de accesibilidad es admisible es, asimismo, el ajuste que se puede considerar razonable cuando la intervención sea exigible y no sea posible alcanzar la plena adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad.

4. Cuando, aun considerando las tolerancias, resulte urbanística, técnica o económicamente inviable alcanzar el cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos o, en su caso, ello resulte incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado

de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva a las condiciones básicas de accesibilidad.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

Artículo 15. **Clasificación de los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad**

A los efectos de este Título, los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad se clasifican en:

a. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, incluyendo rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva-escaleras), y b. Ascensores.

Artículo 16. **Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: exigencias técnicas para rampas y plataformas elevadoras**

Los elementos que se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, tales como rampas y plataformas elevadoras verticales e inclina-

das, deben satisfacer las exigencias técnicas que se establecen el CTE y sus documentos interpretativos.

Artículo 17. **Colocación de rampas y plataformas elevadoras**

1. Las rampas y plataformas elevadoras pueden colocarse:

a. De forma preferente, en el interior de la edificación, bien sea en zonas comunes o, en caso de que fuese imprescindible, con afección a propiedades particulares, de acuerdo con el régimen de expropiación previsto en el Capítulo IV del Título III siempre y cuando concurren las circunstancias que se determinan en el mismo.

b. Cuando la colocación de dichos elementos en el interior del edificio sea inviable técnica o económicamente, o resulte incompatible con el grado de protección del mismo, las personas interesadas podrán solicitar la instalación de estos elementos por el exterior del edificio, ocupando espacios privados de uso público o espacios públicos, quedando sujetas a la pertinente autorización municipal para su ocupación.

2. Toda solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, forma y dimensiones, materiales y colores empleados. Asimismo, debe asegurarse la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Artículo 18. **Colocación de rampas y plataformas elevadoras: justificación de la solución adoptada**

1. La colocación de las rampas, plataformas

elevadoras y, en general, de cuantos elementos se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles debe quedar debidamente justificada.

2. Siempre que sea técnica, urbanística y económicamente viable se usará como primera opción la solución mediante rampas colocadas por el interior del edificio. En aquellos casos en que dicha solución fuese inviable, puede optarse por plataformas elevadoras verticales, y –si estas tampoco resultasen viables– por plataformas inclinadas o salva-escaleras.

3. En caso de que la propuesta contemple la ubicación en suelo de uso público deberá justificarse, aportando y detallando las razones que, en su caso, impidan la ubicación en el interior del edificio.

Para la ubicación de dichos elementos por el exterior de la edificación, sobre espacios de dominio privado o público, se asimilarán las condiciones requeridas para la ubicación

de ascensores por el exterior establecidas en los artículos 29 y 31 de esta Ordenanza, quedando sometidos a la previa obtención de licencia urbanística y de cualquier otro título habilitante necesario.

4. Los servicios técnicos municipales podrán, a la vista de los argumentos aportados, requerir la información o documentación que consideren precisa sobre cualquier emplazamiento posible, todo ello con objeto de perfeccionar la propuesta en cuanto a su ubicación definitiva.

• SECCIÓN II. **Ascensores: condiciones generales para su implantación en edificios existentes e incidencia en otras condiciones de la edificación**

Artículo 19. Emplazamiento de los nuevos ascensores en edificios existentes
Las propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad que se basen en la instalación de ascensores, pueden presentar las siguientes situaciones:



1. Ubicación del ascensor en el interior del edificio.

Comprende este apartado las situaciones posibles que no modifican el sólido capaz original del edificio, es decir, no se altera el fondo edificado del inmueble, ni las fachadas, ni este sufre una distorsión perceptible desde el exterior, salvo la eventual aparición del casetón de la maquinaria en los planos de cubierta. Dichas situaciones pueden ser:

a. En el interior del edificio, preferentemente en la caja de escalera.

Situación con afectación de elementos comunes y que, ocasionalmente, alcanza a otros privativos.

b. En patio interior.

Situación que comprende tanto los patios de luces como los patios abiertos a fachada, pero siempre al interior de los planos que configuran las fachadas originales del edificio.

c. En situaciones especiales.

Situación concreta y particular que deberá explicarse convenientemente en el proyecto pertinente.

2. Ubicación del ascensor en el exterior del edificio.

Comprende este apartado las situaciones posibles que, de alguna forma, modifican el sólido capaz original del edificio, generalmente por la adición de cuerpos de carácter vertical adosados a cualquiera de sus fachadas exteriores y alterando con ello la volumetría original. Dichas situaciones pueden ser:

a. Sobre espacio privado.

Situación en la que, conforme a la tipología edificatoria en que se encuadre el edificio objeto de intervención, la afectación puede resultar de muy diferente naturaleza. Por

ello, el análisis de los parámetros urbanísticos aplicables y su eventual acomodación solo puede realizarse a la luz del conocimiento concreto de aquellos y de los preceptos de la presente Ordenanza.

b. Sobre dominio público.

Situación en la que la ubicación de la instalación recae sobre terrenos de dominio público y quedan sujetas a la pertinente autorización para la ocupación privativa de aquel.

Si la instalación de un ascensor no coincide con alguno de los supuestos definidos, se considerará que pertenece a aquel con el que resulte más equiparable o asimilable justificadamente. Y en caso de que pertenezca a más de uno de los supuestos anteriores, cumplirá todo lo exigido para aquellos casos que le afecten.

Artículo 20. Condiciones de accesibilidad y criterios generales para la instalación de nuevos ascensores

1. Las mejoras y ajustes razonables en materia de accesibilidad en edificios de tipología residencial de vivienda colectiva y, en particular, las que incluyan la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, como el ascensor o la reforma de las existentes, deben completarse con todas las intervenciones (adecuación en los accesos, itinerarios, ascensores que comuniquen todas las plantas, etc.) que sean posibles técnica y económicamente, así como compatibles con el grado de protección del edificio, con el fin de minimizar o eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio y en los posibles recorridos que, por espacios libres privados, deban recorrerse hasta el ingreso en el inmueble.

2. Las condiciones de seguridad y uso de los ascensores deben cumplir lo establecido en su propia reglamentación.

3. Las condiciones para la instalación del ascensor en edificios de vivienda colectiva que afecten a los requisitos del CTE, se desarrollan en el CTE y sus documentos interpretativos.

4. Este artículo desarrolla únicamente las condiciones relacionadas con los parámetros urbanísticos y otros aspectos que se deben tener en cuenta en los espacios cuando se instalen estos mecanismos. En particular, se debe procurar que:

a. El desembarque de las distintas paradas del ascensor deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio.

b. Siempre que sea viable se debe realizar también la mejora de accesibilidad en plantas o elementos comunes, tales como aparcamientos, tendedores, etc. Cuando la edificación disponga de cubierta visible, el ascensor deberá llegar obligatoriamente a la misma. No obstante, el criterio interpretativo de este apartado no vendrá nunca a exigir, por razón de este Título, la

prolongación de las obras de accesibilidad a estas plantas o elementos comunes en contra del criterio manifestado por una comunidad de propietarios.

c. El cuarto de máquinas deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. No podrá situarse por encima de la altura máxima que permita el planeamiento urbanístico vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico referidas en el artículo 22 de esta Ordenanza y en la normativa municipal vigente sobre Protección del Medio Ambiente y contra Ruidos y Vibraciones.

d. En el supuesto de que las obras de mejora de las condiciones de accesibilidad requieran de la expropiación de bienes privativos, lo señalado en este artículo debe ponerse en relación con lo descrito en el Capítulo IV del Título III.



ÍNDICE ARTÍCULOS PUBLICADOS revista tecnológica *anexo*

Asuntos generales	<i>Sobre la sentencia de la sala tercera del tribunal supremo, recurso contencioso administrativo n. 30/2006.</i>	n. 1	2011	CSCAE
	<i>Proyecto de Orden por la que se establece la estructura y la gestión del Registro General del CTE.</i>	n. 3	2011	CSCAE
	<i>Publicado RD sobre Inspección Técnica de Edificios.</i>	n. 4	2011	Reseña
	<i>Asemas: La seguridad y salud en las obras de construcción.</i>	n. 5	2011	Reseña
	<i>Actualización Normas Armonizadas de los productos de construcción.</i>	n. 4	2011	Reseña
	<i>Reglamento Europeo de Productos de la Construcción.</i>	n. 5	2011	Reseña
	<i>Calificaciones profesionales.</i>	n. 6	2011	Reseña
	<i>Organismos de Control.</i>	n. 9	2012	Reseña
	<i>Proyecto RD Reglamento Europeo de 305/2011 de productos de construcción</i>	n. 10	2013	COA Illes Balears
	<i>Borrador de Reglamento Infraestructura de la calidad y Seguridad industrial.</i>	n. 11	2013	CSCAE
	Código Técnico de la Edificación	<i>Caracterización de recintos según el CTE.</i>	n. 1	2011
<i>Vivienda unifamiliar: singularidades (I).</i>		n. 5	2011	COA Murcia
<i>Vivienda unifamiliar: singularidades (II).</i>		n. 8	2011	COA Murcia
DB HE Ahorro de energía	<i>Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.</i>	n. 6	2012	COA Málaga
	<i>Contribución solar y calificación energética.</i>	n. 5	2011	COA Almería
	<i>Proyecto de modificación del DB HE.</i>	n. 9	2012	CSCAE
	<i>Nuevo DB HE 2013.</i>	n. 12	2013	CSCAE
	<i>Nuevo DB HE 2013: Nuevas transmitancias, nuevos espesores de aislamiento</i>	n. 13	2014	COA Málaga
	<i>Nuevo DB HE 2013: Demanda energética</i>	n. 13	2014	COA Murcia
	<i>Nuevo DB HE 2013: El calculista energético</i>	n. 13	2014	CSCAE
	<i>¿Cuánta energía consume su edificio, Mr. Foster?</i>	n. 14	2014	Pedro Guirao, Ángel Allepuz
	<i>DB HE 2013: Intervención en edificios existentes</i>	n. 15	2014	COA Murcia
	<i>DA HE/3 Puentes Térmicos</i>	n. 16	2014	COA Sevilla
	DB HS Salubridad	<i>Exigencia de la calidad del aire en el interior de edificios.</i>	n. 2	2011
DB SI Protección en caso de incendio	<i>Comunicación entre los diferentes sectores constituidos en un edificio.</i>	n. 3	2011	COA Sevilla
	<i>Condiciones del entorno forestal de los edificios.</i>	n. 4	2011	COA Madrid

ÍNDICE ARTÍCULOS PUBLICADOS revista tecnológica *anexo*

	<i>Instalación de ascensor en edificios de viviendas.</i>	n. 9	2012	COA Galicia
	<i>Proyecto de Real Decreto de Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios</i>	n. 12	2013	CSCAE
	<i>Nueva clasificación de productos de la construcción frente a incendios (RD 842/2013).</i>	n. 12	2013	CSCAE
	<i>Justificación características de comportamiento ante el fuego</i>	n. 14	2014	MFOM
Accesibilidad	<i>El proceso de unificación de la normativa sobre accesibilidad y no discriminación de personas.</i>	n. 4	2011	COA Asturias
	<i>Accesibilidad en edificios existentes.</i>	n. 4	2011	COA Málaga
	<i>La importancia del 6% en la pendiente del suelo.</i>	n. 10	2013	COA Asturias
	<i>Accesibilidad en obras de reforma y acondicionamiento de locales</i>	n. 14	2014	COA Málaga
	<i>Accesibilidad. Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social</i>	n. 14	2014	COA Castilla La Mancha
DB HR Protección frente a ruido	<i>Sistemas de Información de Contaminación Acústica.</i>	n. 6	2012	Reseña
	<i>Optimización de soluciones constructivas mediante el empleo de la Opción General (I)</i>	n. 9	2012	COA Sevilla
	<i>Optimización de soluciones constructivas mediante el empleo de la Opción General (II).</i>	n. 10	2013	COA Sevilla
	<i>Opción simplificada: ejemplo vivienda unifamiliar entre medianera.</i>	n. 11	2013	COA Sevilla
Certificación energética de edificios	<i>Nuevos documentos reconocidos para la calificación energética</i>	n. 3	2011	COA Sevilla
	<i>Observaciones al proyecto R. D. por el que se aprueba el procedimiento para la certificación de eficiencia energética de los edificios existentes.</i>	n. 3	2011	CSCAE
	<i>Certificación energética de edificios existentes.</i>	n. 9	2012	CSCAE
	<i>Tarifa certificación y auditoría energética.</i>	n. 12	2013	CSCAE
	<i>Manejo de la herramienta CE3X en uso residencial vivienda</i>	n. 12	2013	COA Sevilla
	<i>Infracciones y sanciones en materia de eficiencia energética.</i>	n. 12	2013	COA Málaga
	<i>Proyecto RD en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos.</i>	n. 13	2014	CSCAE
	<i>Directiva ecodiseño ErP y etiquetado de eficiencia energética ELD</i>	n. 18	2015	CSCAE
Peritaciones	<i>Cómo afrontar las reclamaciones por humedades superficiales de condensación.</i>	n. 5	2011	COA Castilla La Mancha
Instalaciones	<i>Portales en edificios de viviendas: sala de máquinas.</i>	n. 2	2011	COA Murcia
	<i>El nuevo reglamento de infraestructuras comunes de telecomunicaciones.</i>	n. 2	2011	Jesús Feijó
	<i>ICT: aclaraciones ámbito de aplicación</i>	n. 11	2013	COA Galicia
	<i>Evacuación de gases de combustión en viviendas.</i>	n. 1	2011	COA Málaga
	<i>Evacuación de productos de combustión por cubierta.</i>	n. 2	2011	COA Sevilla

ÍNDICE ARTÍCULOS PUBLICADOS revista tecnológica *anexo*

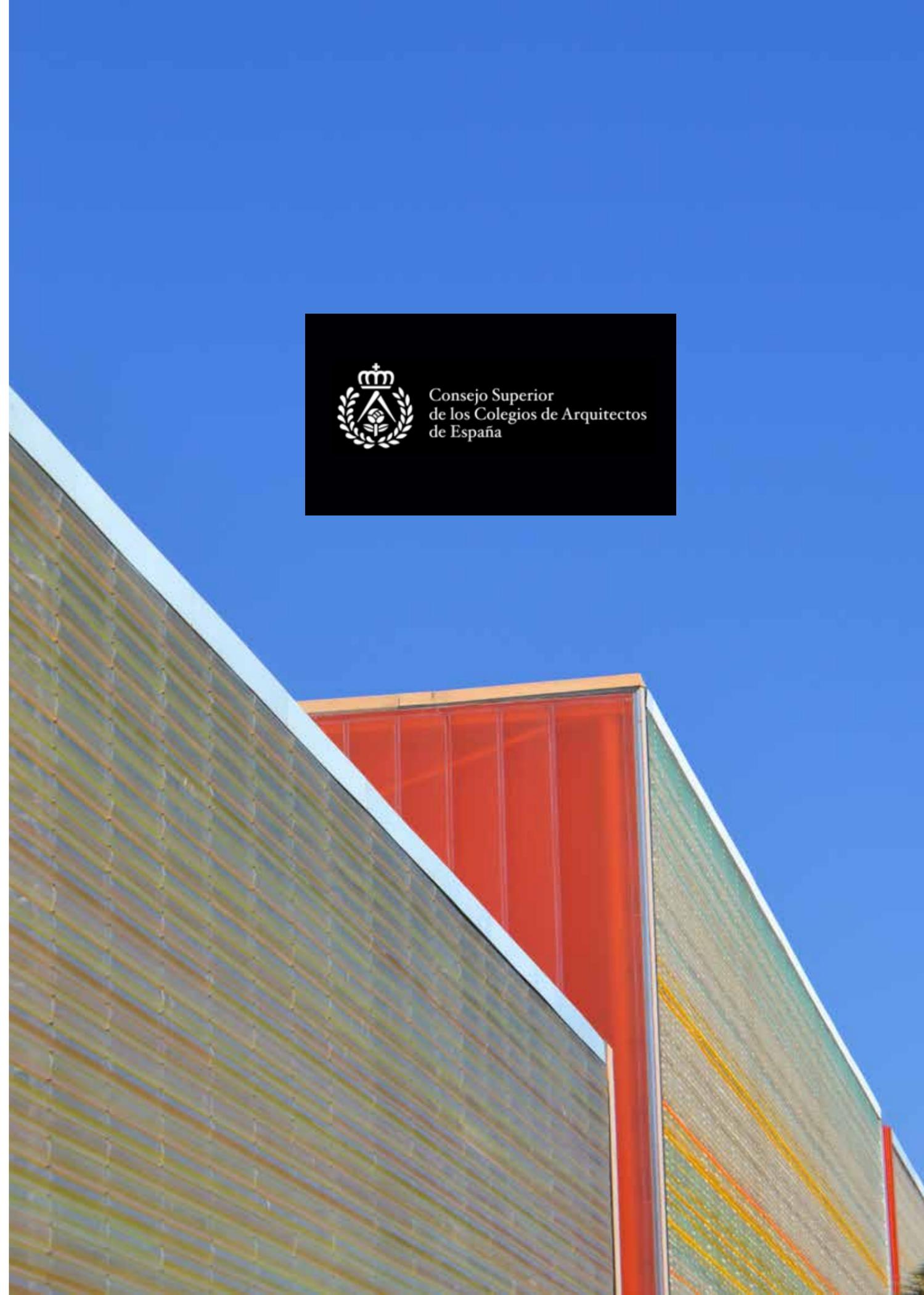
	<i>Instalación receptoras de gas. Centralización de contadores.</i>	n. 4	2011	COA Sevilla
	<i>Derogada orden que regula los contadores de agua fría.</i>	n. 4	2011	Reseña
	<i>Comentarios al proyecto de RD ITC-BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos".</i>	n. 5	2011	CSCAE
	<i>Borradores de Guías del REBT: ITC BT-23, ITC BT-25, ITC BT-29 y ITC BT-33.</i>	n. 8	2012	CSCAE
	<i>Borradores de Guías del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.</i>	n. 10	2013	COA Illes Balears
	<i>Guías borradores REBT.</i>	n. 11	2013	CSCAE
	<i>Infraestructuras de recarga de coches eléctricos en edificios</i>	n. 17	2015	COA Málaga
Estructuras	<i>Lo dúctil es lo rígido.</i>	n. 3	2011	José Luis De Miguel
	<i>Apuntalamientos de forjados en la EHE 08.</i>	n. 1	2011	COA Asturias
	<i>Fichas de prevención de patologías.</i>	n. 2	2011	Reseña
	<i>Publicada en BOE nueva Instrucción de Acero Estructural.</i>	n. 3	2011	Reseña
	<i>Comentarios a la nueva Instrucción de Acero Estructural EAE</i>	n. 4	2011	Agustí Obiol
	<i>Recomendaciones para la elaboración del informe prescrito en la NCSR 02 sobre las consecuencias del sismo en las edificaciones.</i>	n. 4	2011	COA Murcia
	<i>Instrucción EHE 08 comentada.</i>	n. 7	2012	Reseña
RITE	<i>RD Modificaciones del RITE.</i>	n. 11	2013	CSCAE
Rehabilitación	<i>CONAMA 2012: Sello Básico del Edificio.</i>	n. 9	2012	CSCAE
	<i>Accesibilidad en edificios existentes.</i>	n. 4	2011	COA Málaga
	<i>Rehabilitación de fachadas.</i>	n. 11	2012	Reseña
	<i>Borrador Plan Estatal para la Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbana</i>	n. 10	2013	CSCAE
	<i>Los terremotos y la conservación del patrimonio</i>	n. 10	2013	José Luis González
	<i>Plan Estatal para el fomento del alquiler, la rehabilitación la regeneración y renovación urbana.</i>	n. 11	2013	CSCAE
	<i>Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.</i>	n. 4	2011	Reseña
	<i>Programas de ayuda a la rehabilitación.</i>	n. 12	2013	CSCAE
	<i>Plan estatal de fomento del alq., y la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-16.</i>	n. 12	2013	COA Sevilla
	<i>Instalación de ascensor en edificios de viviendas</i>	n. 9	2012	COA Galicia
	<i>Aspectos generales sobre la reparación y/o refuerzo de cimentaciones en rehabilitación de edificio, técnicas disponibles en el mercados.</i>	n. 13	2013	Juan José Rosas

ÍNDICE ARTÍCULOS PUBLICADOS revista tecnológica *anexo*

<i>Estudios geotécnicos en la rehabilitación de edificios.</i>	n. 14	2014	Albert Ventayol
<i>Estudio T-NEZB. Transformación de los edificios existentes hacia los edificios de consumo casi nulo</i>	n. 15	2014	CENER
<i>Incidencia de los puentes térmicos en la rehabilitación</i>	n. 15	2014	EHU-UPV
<i>Estrategias a largo plazo de la rehabilitación energética</i>	n. 15	2014	DG AVS MFOM
<i>Accesibilidad: criterios de adecuación de edificios</i>	n. 16	2014	F. Labastida
<i>Patologías acústicas en la construcción</i>	n. 16	2014	A. Sansegundo
<i>El CTE y la intervención en edificios existentes</i>	n. 16	2014	COA Sevilla
<i>Análisis de la estanqueidad al aire en la construcción y rehabilitación</i>	n. 17	2015	A.Jimenez/P.Branchi
<i>Programa de Ayudas a la Rehabilitación Edificencia Energética</i>	n. 18	2015	CSCAE
<i>Modelo de ordenanza de rehabilitación</i>	n. 18	2015	CSCAE



Consejo Superior
de los Colegios de Arquitectos
de España





Consejo Superior
de los Colegios de Arquitectos
de España